

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

1686 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión 28 de marzo de 2003.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 28 de marzo de 2003., reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—Botorrita: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para la Creación de Sector de Suelo Urbanizable Delimitado. Cot 2003/129.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado con la creación de un Sector de Uso Industrial, con los siguientes reparos de cuya subsanación se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con carácter previo a la resolución definitiva municipal sin ser necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se recomienda fijar un frente mínimo de fachada para las parcelas, ya que de la aplicación de la parcela mínima (500m²) y el retranqueo a vial fijado en 10ml. pudieran producirse situaciones de edificación poco adecuadas, dentro de las determinaciones que con carácter orientativo deberá contener el correspondiente Plan Parcial.

—Tanto las obras de conexión a las redes municipales como el acceso de la rotonda previstos, deberán ser costeados a cargo del sector, con lo que se deberá especificar que se trata de obras exteriores al Sector conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Se deberá incorporar en el expediente, informe del Instituto Aragonés del Agua conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Botorrita que la necesidad de conectar con las redes de servicios municipales, hace necesario incorporar en el Plan Parcial como propietarios con derecho a aprovechamiento a aquellos por cuyos terrenos discurren estos servicios.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Botorrita que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Botorrita. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico al que se hace referencia en la parte expositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

2.—Daroca: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para cambio de Clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano. Cot 2002/1179.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Daroca consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Especial a Suelo Urbano con la calificación de

Zona Industrial Condicionada, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme se determina en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio, ya que la ampliación afecta a la zona de policía del río Jiloca. En todo caso, se deberá contar con la correspondiente autorización con relación a las obras que se realicen.

—Informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Daroca que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Daroca que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daroca.».

3.—La Muela: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para subdivisión en dos sectores del Sector 2 de Suelo Urbanizable Delimitado. Cot 2003/043.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela consistente en la Subdivisión del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado 2 en dos nuevos Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin ser necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán aportar a la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela las correspondientes fichas de cada uno de los Sectores, en las que conste el aprovechamiento medio de cada uno de ellos conforme se establece en el artículo 37 f) de la Ley Urbanística de Aragón.

—Se deberá completar la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela con el cálculo del aprovechamiento medio de todo el Suelo Urbanizable Delimitado conforme se establece en el artículo 37 f) de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de La Muela que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de La Muela la elaboración de un Texto Refundido que recoja la totalidad de las modificaciones tramitadas para posibilitar una mayor claridad del planeamiento aplicable en el término municipal.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela.».

4.—La Muela: Informe para Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado 2.2, Uso Residencial. Cot 2003/044.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial de ordena-

ción del Sector 2.2 de Suelo Urbanizable Delimitado, Residencial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados, dando cuenta a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Incorporar las determinaciones establecidas en el informe del Instituto Aragonés del Agua conforme a lo determinado en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

—Valorar la incorporación dentro de los límites del sector de la totalidad o parte del Camino Neveria, así como de la prolongación de la calle Mayor, excluidas de sus límites desde las que se accede al sector para poder ejecutar dentro del Proyecto de Urbanización las obras necesarias para completar la urbanización, caso de ser insuficientes los servicios existentes en estos viales y que dan servicio al sector.

—Completar la memoria del Plan Parcial con relación a la aplicación de la normativa en materia de reservas de terrenos para equipamientos conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Regular los plazos de edificación, conforme se establece en el artículo 45 b) de la Ley Urbanística de Aragón y 75.5 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento La Muela que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de La Muela».

5.—Zaragoza: Informe para la Modificación Puntual Número 1 del Proyecto Supramunicipal de Plataforma Logística de Zaragoza, instado por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo Y Transportes. Cot 2003/139.

Primero.—«Informar favorablemente la Modificación Puntual número 1 del Proyecto Supramunicipal de Plataforma logística de Zaragoza, a instalar en el término municipal de Zaragoza señalando que con carácter previo a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, deberá completarse el expediente con las autorizaciones y los informes preceptivos señalados en la parte expositiva del presente Acuerdo que se emitan en plazo, así como ajustar las determinaciones del Proyecto, en su caso, a lo establecido en los mismos cuando tengan carácter vinculante y valorar su inclusión en el caso de que tengan carácter no vinculante.

Segundo.—Con relación a la ordenación urbanística efectuada y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener un grado de detalle equivalente al de un Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

—Ajustar las determinaciones del proyecto Supramunicipal a lo regulado en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en particular, en lo relativo a los módulos de reserva en sectores de uso característico industrial, en lo relativo a la superficie que se incrementa de superficie edificable.

—Justificar adecuadamente el objeto de la modificación puntual con relación a la ampliación de la superficie de RFC conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo y, en su caso, proceder a la ordenación pormenorizada de la misma.

Tercero.—Con relación a las obras previstas y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener el nivel de detalle de un Proyecto de Urbanización, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

—Necesidad de ampliar el nivel del detalle de la modificación propuesta en los puntos establecidos en la parte expositiva del presente Acuerdo y, en particular, con relación a: la modificación del trazado de la tubería de conexión a la red municipal, el cumplimiento de los parámetros del Plan Nacional de Saneamiento en cuanto a los parámetros de salida de la depuradora, las referencias a la posibilidad de acumulación de grasas en el pozo de bombeo o las cañerías, el estudio de vibraciones en el mecanismo de bombeo a la depuradora y la posibilidad de interferencia entre las redes de distribución y de bombeos de agua potable.

—Completar la previsión de reutilización del agua depurada para riego, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente informe.

—Valorar la nueva ubicación de la depuradora, realizándose estudio de costes de mantenimiento del sistema de depuración, debiéndose ampliar al de todas las instalaciones y comprobar su viabilidad económica. Se deberá completar la información sobre el trazado de la línea de suministro. Asimismo, deberá completarse el estudio del edificio de toma única para las captaciones del Canal Imperial, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Completar el estudio geotécnico en el trazado del emisario a fin de que se prevean las medidas complementarias a adoptar en el caso de aparición de dolinas. Lo mismo se solicita para la zona donde se va a ubicar la depuradora y las balsas.

Cuarto.—Recomendar que se inste la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza para recoger la ampliación del Sistema general Ferroviario adscrito.

Quinto.—En todo caso, con carácter previo a la aprobación definitiva deberá recogerse en el Proyecto de la Modificación Puntual el condicionado ambiental de la Evaluación de Impacto sobre la que deberá pronunciarse el órgano ambiental competente.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico al que se hace referencia en la parte expositiva del presente acuerdo para su efectiva incorporación al expediente administrativo».

6.—Cadrete: Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2002/222.

Primero.—«Levantar la suspensión establecida en el punto segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión se fecha de 23 de septiembre de 2002 y Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en las parcelas del ámbito del Plan Especial de «Colinas», de la zona Industrial existente entre este y el Casco antiguo y de las edificaciones de éste, conforme a las determinaciones establecidas en el Estudio de riesgos aportado, el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana «Publicación» y el informe de la Dirección general de Interior del departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Levantar la suspensión establecida en el punto segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha de 23 de septiembre de 2002 y Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en las parcelas del entorno del Castillo, todas ellas colindantes con el Suelo No Urbanizable Especial de Alto Valor Ecológico corrigiendo las determinaciones del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana presentado y estableciendo la clasificación de estos terrenos como Suelo No Urbanizable Especial por Riesgos, conforme a lo establecido en el estudio de riesgos presentado avalado por el informe de la Dirección general de Interior del departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, dado el carácter reglado que se establece en el artículo 20.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y conforme a los criterios establecidos en la parte expositiva del presente Acuerdo, con los siguientes reparos de los que se dará cumplimiento o justificación a fin de que compruebe su cumplimiento por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin necesidad de una nueva aprobación definitiva:

—Deberá corregirse la documentación gráfica y escrita del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana para recoger la clasificación de este suelo como Suelo No Urbanizable especial por Riesgos.

—Deberá mantenerse la necesidad de elaborar un Plan Especial en este ámbito para llevar a cabo la ordenación pormenorizada del ámbito.

—Deberá valorarse la necesidad o no de incluir estos terrenos como Sistema General en Suelo No Urbanizable especial, a efectos de su gestión y desarrollo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete e interesados. Adjuntar a la notificación remitida al Ayuntamiento de Cadrete, copia del informe de la Dirección General de Interior emitido de acuerdo con las competencias que se atribuyen al departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón por el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón».

7.—Alhama de Aragón: Informe para aprobación definitiva y modificación puntual del catálogo del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2002/1085.

Primero.—Levantar la suspensión establecida en el punto primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 27 de septiembre de 2001 y mantenida en el apartado TERCERO del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 3 de mayo de 2002 y Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley Urbanística de Aragón, en lo relativo al Catálogo habiéndose aportado informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural».

Segundo.—Informar favorablemente, en lo que es materia de competencia urbanística y con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alhama de Aragón, consistente en la inclusión de un nuevo punto en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana, en cuanto se viene a dar cumplimiento a la necesidad de regular de forma completa el régimen jurídico de los bienes catalogados exigida en el artículo 56 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19

de febrero, del Gobierno de Aragón, condicionando en todo caso el sentido de este informe a que se obtenga, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Trismo del Gobierno de Aragón en cuanto al contenido materia del régimen a incluir, en lo que es materia de su competencia.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Alhama de Aragón que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alhama de Aragón».

8.—Vera de Moncayo: Informe sobre Autorización en Suelo no Urbanizable para sustitución de acometida e instalación de poste en plano comprendido entre C/ Moral y las estaciones base de Telefónica Móviles y Tsm, en el término municipal de Vera de Moncayo, Tramitado a Instancia de «Telefónica de España, S. A.». Cot 2003/046.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para sustitución de acometida e instalación de poste en plano comprendido entre C/Moral y las Estaciones Base de Telefónica Móviles y TSM, en el término municipal de Vera de Moncayo, tramitado a instancia de «Telefónica de España, S. A.», en tanto no se complete el expediente aportando la autorización para la Estación o Estaciones Base de Telefónica Móviles, y la documentación gráfica solicitada, con planos suficientes para conocer la ubicación y emplazamiento de la instalación referida.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Vera de Moncayo e interesados.»

9.—Pinseque: Informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para construcción de campo de fútbol, en polígono 5, parcela 519, instado por Don Santiago Verón Marqueta. Cot 2003/070.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de Campo de Fútbol, en Polígono 5, Parcela 519, en el término municipal de Pinseque, tramitado a instancia de don Santiago Verón Marqueta, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la correspondiente autorización para vertido conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

—La edificación deberá respetar las condiciones que en cuanto a retranqueos se determinan en el artículo 159 de la Ley Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Con relación a la determinación del interés o utilidad pública, deberá acreditarse la utilidad pública o interés social de las edificaciones de uso de ambigü y sala de reuniones como edificaciones de uso público vinculadas al servicio del uso deportivo.

—Con relación a la acreditación de los servicios urbanísticos y la justificación del emplazamiento en el medio rural,

deberá acreditarse la suficiencia de las instalaciones aparcamiento y resolver su capacidad, así como garantizar el adecuado acceso sin perjuicio para las fincas existentes.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

10.—Magallón: Informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión de 66 Kv de evacuación de los parques eólicos «Magallón 26» y «San Juan de Bargas» hasta S.E.T. «Magallón», en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Proyectos Eólicos Aragoneses, S. A.». C.O.T-2003/087.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea aérea-subterránea de alta tensión 66 Kv para evacuación de energía de los parques eólicos «Magallón 26» y «San Juan de Bargas» hasta S.E.T. Magallón, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Proyectos Eólicos Aragoneses, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón sobre la necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 4 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

—Informe y, en su caso, autorización sobre cumplimiento del régimen de usos y posible ocupación de Monte de Utilidad Pública conforme se establece en los artículos 178 y siguientes del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

—Se produce afección a vía pecuaria, por lo que será necesario dar cumplimiento al régimen de ocupaciones y usos previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Deberá respetar el régimen de servidumbres de paso establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

—Se deberán incorporar en el proyecto las determinaciones que se establezcan en el Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la afección de las instalaciones propuestas al Lugar de Interés Comunitario «Monte Alto y Siete Cabezos» (L.I.C. ES2430086).

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico e informe técnico de valoración paleontológica por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, ambos de fecha 17 de marzo de 2003.

11.—Agón: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea de alta tensión de 66 Kv de evacuación de los parques eólicos «Magallón 26» y «San Juan de Bargas» hasta S.E.T. «Magallón», en el término municipal de Agón, tramitado a instancia de «Proyectos Eólicos Aragoneses, S. A.». C.O.T-2003/088.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea aérea-subterránea de alta

tensión 66 Kv para evacuación de energía de los parques eólicos «Magallón 26» y «San Juan de Bargas» hasta S.E.T. Magallón, en el término municipal de Agón, tramitado a instancia de «Proyectos Eólicos Aragoneses, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón sobre la necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 4 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

—Se produce afección a vía pecuaria, por lo que será necesario dar cumplimiento al régimen de ocupaciones y usos previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias. Se considera necesario obtener informe del departamento de Medio Ambiente.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Agón. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico e informe técnico de valoración paleontológica por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, ambos de fecha 17 de marzo de 2003.

12.—Magallón: Informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para ampliación de la subestación de Magallón a 400 Kv, mediante la construcción de la calle 5 y el equipamiento de la posición 15 con la reactancia Rea-1, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Red Eléctrica De España, S. A.». Cot 2003/089.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la ampliación de la subestación de Magallón a 400 KV, a unos 500 metros al Sur de la intersección de la autopista A-68 y la carretera N-122, en el peaje de Gallur de dicha Autopista, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Red Eléctrica de España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá contar con la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón.»

13.—Villanueva de Gállego: Informe sobre autorización en Suelo no urbanizable para modificación de dos trazados de líneas eléctricas aéreas de media tensión a 10 Y 15 Kv Cast Profil y Las Lomas, afectadas por construcción de corredor noreste de alta velocidad Zaragoza-Huesca-Canfranc, en tramo Zaragoza-Zuera, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». C.O.T-2003/0024.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para la modificación de dos trazados de líneas eléctricas aéreas de media tensión a 10 y 15 kv. Cast Profil y Las Lomas, afectadas por construcción de corredor noreste de alta velocidad Zaragoza-Huesca-Canfranc, en tramo Zaragoza-

Zuera, en el término municipal de Villanueva de Gállego tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener las correspondientes autorizaciones de R.E.N.F.E. por cruce con el trazado de la línea del A.V.E. Zaragoza-Lérida, según Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, ambos de fecha 19 de marzo de 2003.

14.—Erla: Informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para construcción de industria de deshidratación de alfalfa, en paraje Cascajos, tramitado a instancia de «Transformaciones Agrícolas Del Arba, S. A.». Cot 2003/0094.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción industria de deshidratación de alfalfa, en paraje denominado «Cascajos», en el término municipal de Erla, tramitado a instancia de «Transformaciones Agrícolas del Arba, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberán agrupar los terrenos en una única parcela, así como inscribir en el Registro de la Propiedad las edificaciones como adscritas a la parcela resultante para evitar su posterior división, artículo 75.3 10º de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberán garantizar accesos individualizados a la planta deshidratadora con independencia de la Cooperativa de San Gregorio e inscribirlos registralmente.

—Se deberán resolver las dotaciones de los servicios urbanos mediante prolongación de las infraestructuras existentes a captación y vertido.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la ubicación de la construcción en zona de policía del río Arba de Biel Art. 78.1 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la correspondiente autorización para vertido Art. 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Erla.»

15.—Cariñena: Informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para construcción de bodegas de vino en polígono 29, parcelas 48,50 y 51, instado por Bodegas Añadas, S. A. Cot 2003/097.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la construcción de construcción de bodegas de

vino en polígono 29, parcelas 48,50 y 51, en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de BODEGAS AÑADAS, S. A., sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido a freático conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

—Los vallados deberán respetar las condiciones que en cuanto a retranqueos se determinan en el artículo 159 de la Ley Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberá reducir la superficie de ocupación en planta a 5000 m² conforme a lo establecido en el artículo 23 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Incorporar las determinaciones del informe arqueológico emitido por los Servicios Técnicos del departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Cariñena que no es objeto del presente informe la línea eléctrica de suministro. Asimismo, deberá obtenerse la correspondiente licencia de actividad clasificada conforme se determina en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

16.—Fuentes de Ebro: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para modificación de trazado de línea eléctrica aérea de media tensión a 15 Kv Fuentes-Rodén, con derivaciones A C.T. Casorrán, en el término municipal de Fuentes de Ebro, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». C.o.t-2003/0108.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la modificación del trazado de línea eléctrica aérea de media tensión a 15 Kv. Fuentes-Rodén, con derivaciones a C.T. Casorrán, en el término municipal de Fuentes de Ebro tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Informe del departamento de Medio Ambiente y, en su caso, autorización sobre cumplimiento del régimen de usos y ocupaciones previsto en la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por su afección a cañada de Zaragoza a Quinto.

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener autorización administrativa de la Diputación Provincial de Zaragoza por afección a carretera ZP-1127 de Fuentes a Mediana, según artículo 45 de la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Deberá obtener las correspondientes autorizaciones de R.E.N.F.E. por cruce con el trazado de la línea del A.V.E. Zaragoza-Lérida, según Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Enagás y Telefónica por afecciones a sus servicios, reguladas por su legislación correspondiente.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias

y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, ambos de fecha 17 de marzo de 2003.

17.—Sigüés: informe sobre autorización en Suelo no Urbanizable para modificación del trazado de línea eléctrica aérea de media tensión a 10 Kv Mianos-Artieda-Ruesta, con derivaciones a C.T. y elevaciones de aguas, en los términos municipales de Berdún, Mianos, Artieda, Sigüés y los Pintanos, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». C.o.t-2003/0173.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la modificación de trazado de línea eléctrica aérea de media tensión a 10 Kv. Mianos-Artieda-Ruesta y derivaciones a C.T. y elevaciones de aguas, en los términos municipales de Berdún, Mianos, Artieda, Sigüés y Los Pintanos tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener, con carácter previo a la licencia municipal, autorización cultural previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, sin la cual no podrán otorgarse licencias u ordenes de ejecución por el Ayuntamiento, según se establece en los artículos 35.2 y 36.1 de la Ley 3/99, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

—Informe del departamento de Medio Ambiente sobre necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental e informe y, en su caso, autorización sobre cumplimiento del régimen de usos y posible ocupación de Monte de Utilidad Pública conforme se establece en los artículos 178 y siguientes del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberán incorporar en el proyecto las determinaciones que se establezcan por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Área de Especial Protección del Quebrantahuesos.

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sigüés. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico e informe técnico de valoración paleontológica por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, ambos de fecha 17 de marzo de 2003.

18.—Botorrita: Informe sobre declaración de Bien de Interés Cultural y Conjunto de Interés Cultural del «Cabezo de Las Minas», instado por el Departamento de Cultura y Turismo. Cot 2003/045.

Primero.—Emitir el informe solicitado por el Departamen-

to de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo sobre la ampliación de la declaración originaria de bien de interés cultural, categoría de Conjunto de Interés Cultural, zona arqueológica, a favor del yacimiento denominado «Cabezo de Las Minas», situado en el término municipal de Botorrita y de María de Huerva (Zaragoza).

Segundo.—Notificar el contenido del presente acuerdo al Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.

19.—Cadrete: Inscripción en Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la disolución de la Junta de Compensación del Plan Especial del Sector 3- Cadrete. Euc 95/092-cot-95/667.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la disolución de la Junta de Compensación del Plan Especial del Sector 3, según consta en el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cadrete, celebrado en sesión del día 26 de diciembre de 2002, por el que de aprueba la disolución de la Junta de Compensación mencionada, al considerar que se ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le son legalmente exigibles, se adjunta escritura pública de disolución ante el Notario de Zaragoza D. José Luis de Miguel Fernández, con número de protocolo 2.585 de fecha 11 de julio de 2002.

Segundo.—Resultando que los estatutos y bases de actuación habían sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 3 de abril de 1995 y constituida la misma mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza D. José Enrique Cortés Valdés, con número de protocolo 1.985 de fecha 2 de junio de 1995 y aprobada la constitución de la misma, mediante acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 1995

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y a la Junta de Compensación.

20.—Zuera.—Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de La Junta de Compensación de La Unidad de Ejecución Nº 2.1. «Ontinar del Salz, Euc- 03/161. Cot- 03/198.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 03/161, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 2.1 de Ontinar del Salz, del P.G.O.U. cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, celebrada el día 6 de febrero de 2003.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera y a la Junta de Compensación

21.—Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de cebadero de porcino en 1408 plazas que hacen un total de 5.233 cerdos, a ubicar en polígono 22, parcelas 185, 186, 189, 190 y 61, instada por Porcepila S. L. (Cot-2001/ 341).

1.—«Calificar como Molesta, Insalubre y Nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de cebadero de porcino en 1408 plazas que hacen un total de 5.233 cerdos, solicitada por Porcepila S. L., en el término municipal de Epila.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

22.—Almonacid de la Cuba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización cebadero de porcino con capacidad para 700 cerdos, a ubicar en polígono 7, parcelas 472, instada por José Martínez Martínez (Cot-2001/ 522).

1.—«Calificar como Molesta, Insalubre Y Nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización cebadero de porcino con capacidad para 700 cerdos, solicitada por José Martínez Martínez, en el término municipal de Almonacid de La Cuba.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a casco urbano y a otras explotaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

23.—Codos: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización cebadero de porcino con 1020 cerdos, a ubicar en pol. 17, parc. 446, instada por Gonzalo Menes Aladrén (Cot-2001/ 1033).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización cebadero de porcino con 1020 cerdos, solicitada por Gonzalo Menes Aladrén, en el término municipal de Codos.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

24.—Pina de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación para la cría de ganado bovino con 90 plazas de terneros de cebo, a ubicar en polígono 83, parcela 10, partida «San Lázaro», instada por Ascensión Tolosa Zumeta (Cot-2002/ 46).

1.—«Calificar como Molesta por Olores, la actividad de regularización explotación para la cría de ganado bovino con 90 plazas de terneros de cebo, solicitada por Ascensión Tolosa Zumeta, en el término municipal de Pina de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a linderos, caminos, altura máxima de edificios y a otras explotaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

Deberá cumplirse el condicionado del informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto para la consecución de los objetivos del PORN.

Asimismo, se condiciona al cumplimiento del Anexo con fecha de visado de marzo de 2003.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

25.—Pina de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación ovina con 600 ovejas semiextensivas, a ubicar en polígono 81, parcela 4, instada por Emilio Jesús Pardo del Cacho (Cot-2002/ 47).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación ovina con 600 ovejas semiextensivas, solicitada por Emilio Jesús Pardo del Cacho, en el término municipal de Pina de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Declarar la actividad como «explotación administrativa en precario», por incumplir distancias a acequia, linderos, vías de acceso y altura máxima de edificios, estableciéndose un plazo de 25 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legal-

mente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97). De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

Deberá cumplirse el condicionado del informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto para la consecución de los objetivos del PORN.

Asimismo, se condiciona al cumplimiento del Anexo con fecha de visado de marzo de 2003, así como a entubar la acequia.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

26.—Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación bovina de cebo con capacidad para 250 terneros, a ubicar en polígono 83, parcela 128, instada por Blas Altabas Montalbán (Cot-2002/ 51).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación bovina de cebo con capacidad para 250 terneros, solicitada por Blas Altabas Montalbán, en el término municipal de Pina de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Declarar la actividad como «explotación administrativamente en precario», por incumplir distancias a linderos, casco urbano, otras explotaciones y altura máxima de edificios, estableciéndose un plazo de 25 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97). De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

Deberá cumplirse el condicionado del informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto para la consecución de los objetivos del PORN.

Asimismo, se condiciona al cumplimiento del Anexo con fecha de visado de marzo de 2003.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

27.—Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización instalaciones para ganado bovino con 90 terneros, a ubicar en polígono 83, parcela 10, partida «San Lázaro», instada por Alejandro Morón Salvador (Cot-2002/ 52).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización instalaciones para ganado bovino con 90 terneros, solicitada por Alejandro Morón Salvador, en el término municipal de Pina de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a linderos, caminos, altura máxima de edificios y a otras explotaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

Deberá cumplirse el condicionado del informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto para la consecución de los objetivos del PORN.

Asimismo, se condiciona al cumplimiento del Anexo con fecha de visado de marzo de 2003.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

28.—Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación bovina de cebo con capacidad para 90 terneros, a ubicar en polígono 69, parcela 209, instada por Emma Palau Saralegui (Cot-2002/ 53).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación bovina de cebo con capacidad para 90 terneros, solicitada por Emma Palau Saralegui, en el término municipal de Pina de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a acequias, altura máxima de edificios y a otras explotaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

Deberá cumplirse el condicionado del informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto para la consecución de los objetivos del PORN.

Asimismo, se condiciona al cumplimiento del Anexo con fecha de visado de marzo de 2003, así como a entubar la acequia.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

29.—Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación porcina de cebo con 660 plazas, a ubicar en polígono 80, parcela 11, instada por José Luis Mansilla López (Cot-2002/ 54).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización explotación porcina de cebo con 660 plazas, solicitada por José Luis Mansilla López, en el término municipal de Pina de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Declarar la actividad como «explotación administrativamente en precario», por incumplir distancias a linderos, caminos, acequias y casco urbano, estableciéndose un plazo de 25 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97). De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

Deberá cumplirse el condicionado del informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto para la consecución de los objetivos del PORN.

Asimismo, se condiciona al cumplimiento del Anexo con fecha de visado de marzo de 2003, así como a entubar la acequia.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

30.—Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación ovina con 300 cabezas, a ubicar en

polígono 68, parcela 171, instada por Tomás y José Rafael Labrador García (Cot-2002/ 56).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación ovina con 300 cabezas, solicitada por Tomás y José Rafael Labrador García, en el término municipal de Pina de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a linderos y vías de acceso. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

Deberá cumplirse el condicionado del informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto para la consecución de los objetivos del PORN.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

31.—Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación bovina de cebo con 90 terneros, a ubicar en polígono 83, parcelas 93 y 246, instada por Gloria Salillas Abenia (Cot-2002/ 57).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación bovina de cebo con 90 terneros, solicitada por Gloria Salillas Abenia, en el término municipal de Pina de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Declarar la actividad como «explotación administrativamente en precario», por incumplir distancias a caminos, linderos, casco urbano y otras explotaciones, estableciéndose un plazo de 25 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97). De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

Deberá cumplirse el condicionado del informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto para la consecución de los objetivos del PORN.

Asimismo, se condiciona al cumplimiento del Anexo con fecha de visado de marzo de 2003.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

32.—Pina de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación ganadera bovina con 100 plazas de cebo, a ubicar en polígono 68, parcelas 131, 132 y 133, instada por Carlos Gabasa Abos (Cot-2002/ 58).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación ganadera bovina con 100 plazas de cebo, solicitada por Carlos Gabasa Abos, en el término municipal de Pina de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir retranqueos a linderos, altura máxima de edificios, distancias a otras explotaciones de la misma especie y a acequia. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

Deberá cumplirse el condicionado del informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto para la consecución de los objetivos del PORN.

Asimismo, deberá entubar la acequia.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33.—Pina de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación ovina con 320 cabezas, a ubicar en polígono 39, parcela 19, instada por Fernando Zumeta Gracia (Cot-2002/ 61).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación ovina con 320 cabezas, solicitada por Fernando Zumeta Gracia, en el término municipal de Pina de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a linderos, caminos, altura máxima de edificios y a otras explotaciones de la misma especie. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

Deberá cumplirse el condicionado del informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto para la consecución de los objetivos del PORN.

Asimismo, se condiciona al cumplimiento del Anexo con fecha de visado de marzo de 2003.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34.—Nonaspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación porcina destinada a engorde con capacidad para 900 plazas de cebo, a ubicar en paraje «Consell». Pº 41, parcela 108, instada por Mariano Alfonso Andreu (Cot-2002/ 265).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación porcina destinada a engorde con capacidad para 900 plazas de cebo, solicitada por Mariano Alfonso Andreu, en el término municipal de Nonaspe.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a otras explotaciones de la misma especie. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

3.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

35.—Belchite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación para cría de ganado ovino con 519 ovejas, a ubicar en parcela 105 del polígono 7, instada por María Aína Losmozos (cot-2002/ 273).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación para cría de ganado ovino con 519 ovejas, solicitada por María Aína Losmozos, en el término municipal de Belchite.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36.—Lécera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación porcina para producción de lechones con transición con 200 hembras, a ubicar en polígono 51, parcela 32, instada por Jesús Calvo Vidao (Cot-2002/ 339).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización explotación porcina para producción de lechones con transición con 200 hembras, solicitada por Jesús Calvo Vidao, en el término municipal de Lécera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Declarar la actividad como «explotación administrativamente en precario», por incumplir distancias a casco urbano, linderos y otras explotaciones, estableciéndose un plazo de 21 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97)

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tienda de farmacia veterinaria, a ubicar en Avda. de la Paz, Nº 6 Bajo, instada por Covegán Mascotas Tarazona, S. L. (Cot-2002/ 349).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de tienda de farmacia veterinaria, solicitada por Covegan Mascotas Tarazona, S. L., en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

De acuerdo al R.D. 486/1997 de 14 de abril por el que se

establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el inodoro estará separado del lavabo por una puerta con cierre interior

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina con 1248 cerdos de cebo, a ubicar en polígono 13, parcela 992, instada por Miguel Angel Dieste Gonzalvo (Cot-2002/ 570).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina con 1248 cerdos de cebo, solicitada por Miguel Angel Dieste Gonzalvo, en el término municipal de Zuera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberá cumplirse el condicionado del informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto sobre la posible afección al Cernícalo Primilla.

Asimismo, se condiciona al cumplimiento del Anexo con fecha de visado 21 de noviembre de 2002.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación de ganado porcino con 400 hembras y 80 de reposición con producción de lechones sin transición, a ubicar en Huerta Alta, parcela 213, pol. 20, instada por Lisma Porci, S. L. (Cot-2002/ 672).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización explotación de ganado porcino con 400 hembras y 80 de reposición con producción de lechones sin transición, solicitada por Lisma Porci, S. L., en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a linderos. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación avícola de engorde para 35.000 aves, a ubicar en parcela 59 del polígono 106, instada por Avícola Valareña, S. L. (Cot-2002/ 697).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación avícola de engorde para 35.000 aves, solicitada por Avícola Valareña, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberán observarse las medidas adoptadas en el informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto relativo a la afección al Cernícalo Primilla.

El estercolero tendrá 2 metros como mínimo de altura para incrementar la capacidad proyectada.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41.—Villanueva de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación avícola de pollos con capacidad para 35.000 aves, a ubicar en paraje «El Plano» parcelas 3, 4 y 5 del polígono 38, instada por Ramiro Losilla, S. L. (Cot-2002/ 711).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación avícola de pollos con capacidad para 35.000 aves, solicitada por Ramiro Losilla, S. L., En el término municipal de Villanueva de Huerva.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

El estercolero tendrá 2 metros como mínimo de altura para incrementar la capacidad proyectada.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42.—Valpalmas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización-ampliación explotación avícola que hacen un total de 53.000 aves, a ubicar en Paraje Vedado, instada por Jenaro Pérez Sanz (Cot-2002/ 743).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización-ampliación explotación avícola que hacen un total de 53.000 aves, solicitada por Jenaro Pérez Sanz, en el término municipal de Valpalmas.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43.—Sádaba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para apertura y funcionamiento de adaptación de explotación ovina a explotación mixta de ovino y bovino con 550 cabezas de ovino y 90 de bovino, a ubicar en parcela 144 del polígono 15, instada por Luis Pueyo Contín (Cot-2002/ 837).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de apertura y funcionamiento de adaptación de explotación ovina a explotación mixta de ovino y bovino con 550 cabezas de ovino y 90 de bovino, solicitada por Luis Pueyo Contín, en el término municipal de Sádaba.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Las paredes del estercolero deberán tener un metro como mínimo de altura para el contenido del estiércol.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44.—Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación para cría de ganado ovino con 1500 ovejas, a ubicar en parcela 1055 del polígono 25, instada por Ganados Pérez, S. A. (Cot-2002/ 845).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación para cría de ganado ovino con 1500 ovejas, solicitada por Ganados Pérez, S. A., en el término municipal de Borja.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45.—Belchite: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en polígono 11, parcela 57, instada por Miguel Angel Alvarez Aloras (Cot-2002/ 852).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Miguel Angel Alvarez Aloras, en el término municipal de Belchite.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al cumplimiento del Anexo presentado con fecha de visado 18 de marzo de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46.—Gallur: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación de lidia con 240 cabezas y 100 terneros de cebo, a ubicar en polígono 4, parcela 105, instada por Manuel Relancio Izquierdo (Cot-2002/ 884).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación de lidia con 240 cabezas y 100 terneros de cebo, solicitada por Manuel Relancio Izquierdo, en el término municipal de Gallur.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47.—Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación porcina para 1.450 plazas de cebo, a ubicar en Paraje la Tejería, instada por José Antonio Escanilla Pallas (Cot-2002/ 888).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación porcina para 1.450 plazas de cebo, solicitada por José Antonio Escanilla Pallas, en el término municipal de Bujaraloz.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Declarar la actividad como «explotación administrativa en precario», por incumplir distancias a casco urbano y otras explotaciones porcinas, estableciéndose un plazo de 20 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97)

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48.—Almonacid de la Cuba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con capacidad para 1992 plazas, a ubicar en polígono 14, parcela 121, instada por Peña, S. C. (Cot-2002/ 923).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con capacidad para 1992 plazas, solicitada por Peña, S. C., en el término municipal de Almonacid de la Cuba.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49.—Lagata: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación porcina con 1248 cerdos de cebo que hacen un total de 1898 plazas, a ubicar en polígono 4, parcela 67 (la huerta), instada por Jesús Izquierdo López (cot-2002/ 924).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación porcina con 1248 cerdos de cebo que hacen un total de 1898 plazas, solicitada por Jesús Izquierdo López, en el término municipal de Lagata.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50.—Grisel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para granja producción de lechones con transición con capacidad para 600 hembras, 4 sementales y 26 de reposición, a ubicar en polígono 6, parcelas 29, 31 y 33, instada por Porcino Grisel, S. L. (Cot-2002/1004).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de granja producción de lecho-

nes con transición con capacidad para 600 hembras, 4 sementales y 26 de reposición, solicitada por Porcino Grisel, S. L., en el término municipal de Grisel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51.—Romanos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación granja porcina de producción de lechones con transición que hacen un total de 740 reproductoras, a ubicar en paraje «La Portera», sito en Pº 13, parcela 80, instada por David Tomás Gutiérrez (Cot-2002/1014).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación granja porcina de producción de lechones con transición que hacen un total de 740 reproductoras, solicitada por David Tomás Gutiérrez, en el término municipal de Romanos.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Antes de empezar las obras de ampliación, deberá proceder al retranqueo del vallado de acuerdo al informe de la Diputación Provincial de Zaragoza de fecha 19 septiembre de 2000

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52.—Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico-administrativa de explotación ovina con 710 cabezas, a ubicar en polígono 23 parcelas 11 y 54 del polígono 1 parcela 63, instada por Miguel Salvador Salvador (Cot-2002/1037).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico-administrativa de explotación ovina con 710 cabezas, solicitada por Miguel Salvador Salvador, en el término municipal de Gelsa.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a casco urbano. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97), se trata de una explotación ganadera «En Situación Especial».

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación y cambio de orientación productiva de hembras reproductoras con producción de lechones y transición que hacen un total de 1160 reproductoras, 5 machos, 52 de reposición y 3024 de transición, a ubicar en paraje «los llanos», instada por hermanos Uruñuela, s.c. (cot-2002/1046).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación y cambio de orientación productiva de hembras reproductoras con producción de lechones y transición que hacen un total de 1160 reproductoras, 5 machos, 52 de reposición y 3024 de transición, solicitada por Hermanos Uruñuela, S. C., en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54.—Ambel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno de cebo con 80 cabezas, a ubicar en Cno. Carra-Borja, Pº nº 14 parcela nº 354-365, instada por Antonio Candado Estella (Cot-2002/1055).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno de cebo con 80 cabezas, solicitada por Antonio Candado Estella, en el término municipal de Ambel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Declarar la actividad como «explotación administrativa-

mente en precario», por incumplir distancias a casco urbano y otras explotaciones, estableciéndose un plazo de 30 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97). De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, se trata de una explotación ganadera «En Situación Especial».

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55.—Ambel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación porcina de cebo con 950 cabezas, a ubicar en paraje «La Balsa», polígono nº 14, parcela nº 349, instada por Carlos Aranda Lambea (Cot-2002/1057).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización explotación porcina de cebo con 950 cabezas, solicitada por Carlos Aranda Lambea, en el término municipal de Ambel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Declarar la actividad como «explotación administrativa-mente en precario», por incumplir distancias a casco urbano y otras explotaciones, estableciéndose un plazo de 30 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA nº 147 de 22.12.97). De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, se trata de una explotación ganadera «En situación especial».

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56.—Ejea de los caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 1996 cabezas, a ubicar en parcela 155 del polígono 17 en el paraje Valdevil, instada por Juan Carlos Garcés Ansó (cot-2002/1091).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 1996 cabezas, solicitada por Juan Carlos Garcés Ansó, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Deberán observarse las medidas indicadas en el informe de la Dirección General de Medio Natural adjunto sobre la posible afección al Cernícalo Primilla.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57.—Tierga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación ovina con 200 ovejas y 3 moruecos, a ubicar en polígono 23, parcela 43, instada por José M^a Blasco Martínez (Cot-2002/1108).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación ovina con 200 ovejas y 3 moruecos, solicitada por José M^a Blasco Martínez, en el término municipal de Tierga.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58.—La Almolda: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación ovina con 500 cabezas, a ubicar en polígono 56, parcela 36, instada por Faustino Pueyo Sorrosal (Cot-2002/1126).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación ovina con 500 cabezas, solicitada por Faustino Pueyo Sorrosal, en el término municipal de La Almolda.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación bovina de cebo con 90 cabezas de engorde, a ubicar en polígono 36, parcela 28, instada por Cristóbal Martínez Casaus (Cot-2002/1135).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización explotación bovina de cebo con 90 cabezas de engorde, solicitada por Cristóbal Martínez Casaus, en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60.—Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación bovina de cebo con 90 cabezas, a ubicar en polígono 36, parcela 30, instada por María Jesús Calvo Ferrer (Cot-2002/1136).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación bovina de cebo con 90 cabezas, solicitada por María Jesús Calvo Ferrer, en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61.—Luesia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para aprisco ganado lanar de 400 plazas, a ubicar en polígono nº 2, parcela nº 80, paraje «val de la Tejería», instada por Federico Cuadrado García (Cot-2002/1163).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de aprisco ganado lanar de 400 plazas, solicitada por Federico Cuadrado García, en el término municipal de Luesia.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62.—Frescano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado ovino con 250 cabezas, a ubicar en polígono 2, parcela 63, instada por Rafael Sánchez Lumbreras (Cot-2003/005).

Resultando que instada la oportuna licencia municipal, se cumplió lo establecido en los

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado ovino con 250 cabezas, solicitada por Rafael Sánchez Lumbreras, en el término municipal de Frescano.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para remodelación Hospital Clínico, a ubicar en C/ San Juan Bosco, instada por Insalud (Cot-2002/ 598).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas, posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión, la actividad de remodelación Hospital Clínico, solicitada por Insalud, en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Antes de la licencia definitiva deberá solicitar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza de la DGA la autorización de puesta en servicio de las siguientes instalaciones:

a. Relación de instalaciones que necesitarán autorización de puesta en servicio:

* Agua fría, según Orden de 9 de diciembre de 1975 (NIA).

* Calefacción y Agua Caliente Sanitaria, según R.D. 1751/98 de 31 de julio (RITE).

* Climatización, según R.D. 1751/98 de 31 de julio (RITE).

* Acometida y distribución de gas natural, según Orden de 18 de noviembre de 1974.

* Aparatos elevadores, según R.D. 1314/97.

* Instalaciones a presión, según R.D. 769/99 y sus ITCs correspondientes.

* Criogénica, según R.D. 769/99 y sus ITCs correspondientes.

* Baja Tensión, según Decreto 2413 de 20 de septiembre de 1973 por el que se aprueba el Reglamento de Baja Tensión.

* Distribución en media tensión, según R.D. 1955/2000, de Transporte, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Alta Tensión.

* Centros de transformación, según R.D. 1955/2000, de Transporte, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Alta Tensión.

b. Asimismo deben proceder al registro de las instalaciones radiológicas, según R.D. 1891/91 de 30 de diciembre.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave de proceso de productos porcinos secundarios, a ubicar en polígono «el campillo», instada por Jorge, S. L. (cot-2002/ 820).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y posible contaminación del medio, la actividad de nave de proceso de productos porcinos secundarios, solicitada por Jorge, S. L., en el término municipal de Zuera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén frigorífico (ampliación), a ubicar en parcelas 23 y 24 del polígono industrial de Valdeferrín, instada por S. A. Alimentaria Aragonesa (Cot-2002/1186).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de explosión, la actividad de almacén frigorífico (ampliación), solicitada por S. A. Alimentaria Aragonesa, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación frigorífica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

Asimismo, deberá solicitar en el Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias la ampliación de la actividad y de las instalaciones.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta de pescados y productos alimenticios, a ubicar en C/Visconti 10, instada por Jesús Martínez Osta (Cot-1995/ 215).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de venta de pescados y productos alimenticios, solicitada por Jesús Martínez Osta, en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de vestuario; éste no podrá ubicarse en zona de venta ni antecámara.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante y depósito G.L.P., a ubicar en polígono industrial de Centrovía 2ª Fase-A, C/ Buenos Aires, Nº 31, nave 29, instada por Hostelería La Muela, S. L. (Cot-2002/ 538).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendios, la actividad de restaurante y depósito G.L.P., solicitada por Hostelería La Muela, S. L., en el término municipal de La Muela.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taberna irlandesa, a ubicar en Pza. de España, Nº 10, 11 y 12, instada por Sercos Hostera 2002 S. L. (Cot-2002/1084).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taberna irlandesa, solicitada por Sercos Hostera 2002 S. L., en el término municipal de Tarazona.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Si dispone de servicio de catering, y de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, deberá obtener autorización para la elaboración y servicio de comidas preparadas.

Deberá disponer de almacén para productos no perecederos, así como vestuario dentro del establecimiento.

En visita de comprobación se verificará el cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre ruidos y vibraciones.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69.—La Almunia de Dª Godina: solicitud de calificación e

informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel-restaurante, a ubicar en C/ Cabañas, 35,37 y 39, instada por Prosacaer, S. L. (Cot-2002/1152).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de hotel-restaurante, solicitada por Prosacaer, S. L., en el término municipal de La Almunia de D^o Godina.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

De acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, deberá obtener autorización para la elaboración y servicio de comidas preparadas.

En caso de disponer de torres de refrigeración, condensadores evaporativos o equipos de enfriamiento evaporativo, deberá notificar el número y características técnicas de los mismos en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento a la Sección de Sanidad Ambiental de la Gerencia de Area de Zaragoza, del Servicio Aragonés de Salud, para su inclusión en el Censo de equipos y aparatos integrantes de instalaciones de riesgo en relación con la legionelosis, según Orden de 14 de noviembre de 2001 del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (BOA n^o 140 de 28 de noviembre).

Antes de comenzar las obras deberá disponer de precalificación por parte del Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70.—Cariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar-cafetería, a ubicar en C/ Mayor, N^o 58-Bajo, instada por Centro Mercantil Industrial y Agrícola (Cot-2002/1159).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar-cafetería, solicitada por Centro Mercantil Industrial y Agrícola, en el término municipal de Cariñena.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

De acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, deberá obtener autorización para la elaboración y servicio de comidas preparadas.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71.—Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavandería, a ubicar en C/ Santa Ana, 8, instada por José M^a Lázaro Castillo (Cot-2002/1167).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de lavandería, solicitada por José M^a Lázaro Castillo, en el término municipal de Pedrola.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio mayor de productos alimenticios, a ubicar en C/ Letra G, N^o 71, instada por Greenlife Natural, S. L. (Cot-2003/002).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de comercio mayor de productos alimenticios, solicitada por Greenlife Natural, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación frigorífica por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73.—Frescano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de ebanistería, a ubicar en polígono 11, parcelas 9 y 10, instada por Javier y Carlos Ruiz Abad (Cot-2003/004).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y

nieblas, la actividad de taller de ebanistería, solicitada por Javiery Carlos Ruiz Abad, en el término municipal de Frescano.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberá disponer de los correspondientes libros de emisiones a la atmósfera.

Deberá tenerse en cuenta el R.D. 117/03, de 31 de enero, sobre limitaciones de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para charcutería-pescadería, a ubicar en C/ Alta, Nº 12, instada por La Lonja de Alfindén, S. L.L. (Cot-2003/007).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de charcutería-pescadería, solicitada por La Lonja de Alfindén, S. L.L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

De acuerdo al R.D. 486/1997 de 14 de abril por el que se establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el inodoro estará separado del lavabo por una puerta con cierre interior

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75.—Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por menor de artículos de limpieza, perfumería, conservas alimen-

ticias envasadas y artículos de fotografía y similares, a ubicar en Plaza del Convento, Nº 1, instada por Schlecker, S. A. (Cot-2003/012).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de venta al por menor de artículos de limpieza, perfumería, conservas alimenticias envasadas y artículos de fotografía y similares, solicitada por Schlecker, S. A., en el término municipal de Gelsa.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76.—Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pescadería, a ubicar en C/ San Blas, Nº 6, instada por José M^a Garrido Lizaga (Cot-2003/016).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de pescadería, solicitada por José M^a Garrido Lizaga, en el término municipal de Pina de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77.—Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en C/ Cuartel, 14, instada por The Brother'tavern, S. L. (Cot-2003/017).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de bar, solicitada por The Brother'tavern, S. L., en el término municipal de Epila.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78.—Pina de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavadero de coches, a ubicar en Fernando el Católico, Nº 51, instada por Talleres Lambea, S. L. (Cot-2003/020).

1.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de lavadero de coches, solicitada por Talleres Lambea, S. L., en el término municipal de Pina de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, se condiciona a la autorización de la instalación eléctrica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79.—Fuentes de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de abonos y fertilizantes, a ubicar en polígono 29, parcela 179, instada por Arvensis Agro, S. A. (cot-2003/029).

1.—«Calificar como molesta e insalubre por ruidos, vibraciones y posible contaminación del medio, la actividad de almacén de abonos y fertilizantes, solicitada por Arvensis Agro, S. A., en el término municipal de Fuentes de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80.—Vera del Moncayo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de residencia de ancianos, a ubicar en C/ Gil Aznar, Nº 29, instada por Congregación de Hermanas de la Caridad (Cot-2003/103).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, olores y riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de residencia de ancianos, solicitada por Congregación de Hermanas de La Caridad, en el término municipal de Vera del Moncayo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización del Servicio de Inspección de Centros, de acuerdo al Decreto 111/92, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Deberá cumplir el Decreto de 20 de julio de 1974, número 2263/74 (Mº Gobernación). Cadáveres y cementerios. Reglamento de Policía Mortuoria (BOE nº 196, de 17 de agosto)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81.—El Frasnó: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hostel rural, a ubicar en C/ K, 26 de Aluenda, instada por Acuaria, S. L. (Cot-2003/152).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de hostel rural, solicitada por Acuaria, S. L., en el término municipal de El Frasnó.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

De acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, deberá obtener autorización para la elaboración y servicio de comidas preparadas.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de metalistería, a ubicar en parcela R-8, nave 5 del polígono Valdeferrín, instada por José Angel Bellido Sesma (Cot-2002/1036).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de metalistería, solicitada por José Angel Bellido Sesma, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83.—Cariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para embotellado y crianza de vino, a ubicar en Ctra. de Valencia, Km. 46, 300, instada por José Antonio Briz Sánchez (Cot-2002/1154).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de embotellado y crianza de vino, solicitada por José Antonio Briz Sánchez, en el término municipal de Cariñena.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio del depósito enterrado de combustible y de la instalación a presión en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

Asimismo se condiciona a la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Deberá solicitar autorización de inscripción inicial en el Número de Registro de Industrias Alimentarias.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84.—El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de central de cogeneración de S. A.I.C.A-3, a ubicar en polígono industrial El Espartal, instada por S. A.I.C.A. (Cot-2002/1157).

1.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, emisiones a la atmósfera y riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación de Central de Cogeneración de S. A.I.C.A-3, solicitada por S. A.I.C.A., en el término municipal de El Burgo de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Emisiones a la atmósfera: El incremento producido en la emisión de contaminantes a la atmósfera como consecuencia de la instalación de la turbina de vapor no deberá en ningún caso superar los límites establecidos en la legislación vigente. Con el fin de comprobar este hecho se deberá hacer una medición en la chimenea de evacuación de gases tras finalizar la instalación de la turbina de vapor. Dicha medición será anotada en el Libro de Registro ya diligenciado y que obra en poder de la empresa.

Producción de residuos peligrosos: Los cambios originados en la producción de residuos peligrosos, ya sea por el aumento de la cantidad obtenida de los mismos o por algún nuevo residuo generado (filtros de aceite agotados) deberán ser comunicados al Servicio de Residuos Industriales para la modificación de su expediente de Autorización de Productor de Residuos Peligrosos.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85.—Villanueva de Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica, a ubicar en

polígono industrial San Isidro, Nave Nº 17, instada por Carpintería Metálica Capapey, S. L. (Cot-2002/1166).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por Carpintería Metálica Capapey, S. L., en el término municipal de Villanueva de Gallego.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86.—Morés: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación del calzado, a ubicar en Ctra. de Purroy, S/N Bajo, instada por Calzados Roldán Serrano, S. L. (Cot-2002/1185).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de fabricación del calzado, solicitada por Calzados Roldán Serrano, S. L., en el término municipal de Morés.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberá disponer de libro de emisiones a la atmósfera para las zonas de utilización de adhesivo.

Deberá tenerse en cuenta el R.D. 117/03, de 31 de enero, sobre limitaciones de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución de maquinaria y herramientas, a ubicar en C/ Sabina, Nº 61, instada por Suministros Industriales Jalón, S. L. (Cot-2003/006).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de distribución de maquinaria y herramientas, solicitada por Suministros Industriales Jalón, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la instalación eléctrica y al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de maquinaria de inyección de plástico, a ubicar en C/ Adelfa, Nº 27, instada por Negri Bossi, S. A. (Cot-2003/008).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de maquinaria de inyección de plástico, solicitada por Negri Bossi, S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de madera y cerrajería, a ubicar en C/ Almendro, Nº 60, instada por Labadía Hermanos, C.B. (Cot-2003/009).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvos, la actividad de carpintería de madera y cerrajería, solicitada por Labadía Hermanos, C.B., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90.—Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de cribado de arenas, a ubicar en Paraje Piedrabuena, instada por Hermanos Franco, S. C. (Cot-2003/010).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvos, la actividad de planta de cribado de arenas, solicitada por Hermanos Franco, S. C., en el término municipal de Brea De Aragón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montajes eléctricos, a ubicar en C/ Sabina, Nº 51, instada por Elinar, S. A. (Cot-2003/013).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de montajes eléctricos, solicitada por ELINAR, S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92.—La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizados, a ubicar en Letra S, Nº 6, instada por Anma, S. C. (Cot-2003/014).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de mecanizados, solicitada por ANMA, S. C., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93.—Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de bombas y motores hidráulicos de pistón, a ubicar en polígono El Borao, parcelas 1 y 2, instada por Hidráulica Fher, S. A. (Cot-2003/015).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de bombas y motores hidráulicos de pistón, solicitada por Hidráulica Fher, S. A., en el término municipal de Alfajarín.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo se condiciona al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave industrial de almacenamiento de productos químicos, a ubicar en Avda. San Juan de La Peña, Nº 178, instada por Orero Gases y Soldaduras, S. L. (Cot-2003/018).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de nave industrial de almacenamiento de productos químicos, solicitada por Orero Gases y Soldaduras, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95.—Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de carretillas elevadoras, a ubicar en parque tecnológico, polígono 2, nave 3, instada por Carretillas Villalta, S. L. (Cot-2003/021).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de reparación de carretillas elevadoras, solicitada por Carretillas Villalta, S. L., en el término municipal de Pinseque.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo se condiciona al registro de la instalación contra

incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

96.—Figueroles: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de ensamblaje de semirremolques, a ubicar en Crta. A-122, Polígono P-7, instada por Schmitz Cargobull Ibérica, S. A. (Cot-2003/034).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de ensamblaje de semirremolques, solicitada por Schmitz Cargobull Ibérica, S. A., en el término municipal de figueroles.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberá contar con los correspondientes libros de emisiones a la atmósfera.

Deberá tenerse en cuenta el R.D. 117/03, de 31 de enero, sobre limitaciones de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97.—Sobradriel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de un depósito de gas GLP (6.650), a ubicar en Avda. del Pilar, S/N, instada por Repsol Butano, S. A. (Cot-2003/037).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de un depósito de gas GLP (6.650), solicitada por Repsol Butano, S. A., en el término municipal de Sobradriel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

98.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico, a ubicar en Parcela R-9, Nave 10 del Polígono de Valdeferrín, instada por Herederos de Juan José Felipe, C.B. (Cot-2003/040).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller mecánico, solicitada por Herederos de Juan José Felipe, C.B., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38 de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo se condiciona al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave almacén auxiliar temporal, a ubicar en C/ Argualas, Nº 40, Polígono «El Greco» Nave Nº7-A, instada por Hospital Universitario «Miguel Servet» (Cot-2003/051).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de nave almacén auxiliar temporal, solicitada por Hospital Universitario «Miguel Servet», en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por mayor de materiales de construcción (placas de escayola), a ubicar en agrupación nido, naves 27-28, pol. Cogollada, instada por Yesyforma Europa (Cot-2003/052).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de venta al por mayor de materiales de construcción (placas de escayola), solicitada por Yesyforma Europa, en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

101.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje privado y lavadero manual de coches, a ubicar en C/ Monasterio de Poblet, Nº 8-12, instada por Ma Doucelle, S. L. (Cot-2003/055).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendios y explosión, la actividad de garaje privado y lavadero manual de coches, solicitada por Ma Doucelle, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En visita de comprobación se verificará el cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre ruidos y vibraciones.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

102.—Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de planta deshidratadora, a ubicar en Parcela N° 205 del Polígono 4, C-230, A.U. 4, instada por Desarrollos Agroalimentarios, S. L. (Cot-2003/056).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de construcción de planta deshidratadora, solicitada por Desarrollos Agroalimentarios, S. L., en el término municipal de Bujaraloz.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio de los depósitos de fuel y gasóleo en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

La chimenea de evacuación de los gases y partículas procedentes del trómel deberá contar con el correspondientes Libro de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de que se evacue el aire procedente del enfriador por una salida distinta de la chimenea citada anteriormente deberá también darse de alta mediante Libro de Registro. Esto mismo es válido para cualquier otra salida o foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, incluidas las partículas sólidas, que pueda existir en la empresa

Asimismo, todas las instalaciones de evacuación de contaminantes deberán disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Se deberá garantizar una emisión de partículas en todos los focos por debajo del límite legal establecido de 150 mg/Nm³ según el Decreto 833/1975, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de protección del ambiente atmosférico. Asimismo, el incremento de la contaminación resultante de la instalación de la industria no deberá rebasar en el exterior del recinto de la empresa el nivel de inmisión para partículas, tanto en suspensión como sedimentables, establecido en la legislación vigente. Para verificar este cumplimiento, estas mediciones de inmisión se realizarán junto con las de emisión por chimeneas, necesarias para dar de alta los Libros de Registro.

No obstante si las molestias continuaran aun cumpliéndose los niveles anteriormente referidos, por el tipo y composición de las partículas, deberán aplicarse las medidas correctoras necesarias para evitarlo de conformidad con el artículo 1 del RAMINP que señala en su artículo 1 «El presente Reglamento, de obligatoria observancia en todo el territorio nacional, tiene por objeto evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados, a todos los cuales se aplica indistintamente en el mismo la denominación de «actividades», produzca incomodidades, alteren las condiciones normales de

salubridad e higiene del medio ambiente ocasionando daños a las riquezas pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.».

En cuanto al combustible a usar en el proceso de deshidratado, dado que sus humos de combustión entran directamente en contacto con la alfalfa, parece conveniente la elección de alguno que no dé lugar a inquemados que puedan interferir en la calidad del producto, tal como gas natural o propano. No obstante y en el caso de usar fuelóleo, tal como se describe en el proyecto, se debería escoger aquél que por su mejor calidad, garantice una menor cantidad de cenizas en su proceso de combustión.

Por último y en cuanto a la generación de residuos según lo descrito en el proyecto presentado, no se contempla la generación de residuos peligrosos. En el caso de que se llegaran a producir la empresa debería presentar ante este Servicio Provincial solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (B.O.A núm. 38 de 31 de marzo)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

103.—Erla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de un centro de deshidratación de alfalfa, a ubicar en parcelas 204 y 209 del polígono 9, instada por Transformaciones Agrarias del Arba, S. A. (Cot-2003/095).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvos y riesgo de incendio, la actividad de instalación de un centro de deshidratación de alfalfa, solicitada por Transformaciones Agrarias del Arba, S. A., en el término municipal de Erla.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Esta licencia no abarca el depósito de combustible.

Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, incluidas las partículas sólidas, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, las salidas procedentes de: el trómel de secado de la alfalfa, el enfriador de la línea de pacas, la aspiración del molino en la línea de granulado y el enfriador del gránulo.

Asimismo, todas las instalaciones de evacuación de contaminantes deberán disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Se deberá garantizar una emisión de partículas en todos los focos por debajo del límite legal establecido de 150 mg/Nm³ según el Decreto 833/1975, por el que se desarrolla la Ley 38/

1972 de protección del ambiente atmosférico. Asimismo, el incremento de la contaminación resultante de la instalación de la industria no deberá rebasar en el exterior del recinto de la empresa el nivel de inmisión para partículas, tanto en suspensión como sedimentables, establecido en la legislación vigente. Para verificar este cumplimiento, estas mediciones de inmisión se realizarán junto con las de emisión por chimeneas, necesarias para dar de alta los Libros de Registro.

No obstante si las molestias continuaran aun cumpliéndose los niveles anteriormente referidos, por el tipo y composición de las partículas, deberán aplicarse las medidas correctoras necesarias para evitarlo de conformidad con el artículo 1 del RAMINP que señala en su artículo 1 «El presente Reglamento, de obligatoria observancia en todo el territorio nacional, tiene por objeto evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados, a todos los cuales se aplica indistintamente en el mismo la denominación de «actividades», produzca incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente ocasionando daños a las riquezas pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.».

Por último y en cuanto a la generación de residuos según lo descrito en el proyecto presentado, no se contempla la generación de residuos peligrosos. En el caso de que se llegaran a producir la empresa debería presentar ante este Servicio Provincial solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (B.O.A núm. 38 de 31 de marzo)

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza veintidós de mayo de dos mil tres.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

1687 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, adoptados en sesión de 28 de abril de 2003.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 28 de abril de 2003 trató, entre otros, los siguientes asuntos:

1. Sesué. 1º) Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana con los siguientes extremos:

a) La Calificación de Residencial en suelo urbano consolidado, tipología con alineación a vial o a espacio libre de Sesué y Sos, con los aditamentos, aclaraciones o prescripciones que se indiquen a continuación.

b) La Calificación de Residencial en suelo urbano consolidado, tipología denominada «Espacios libre no edificados», excepto en las zonas que se suspende su aprobación definitiva y clasificación de los terrenos situados al norte en Sesué, — cuatro ámbitos—, hasta que se dé solución a la prolongación o continuación del vial que da acceso a las cotas altas del núcleo, en su parte este, cuya continuidad se considera necesaria, mediante los oportunos y previos estudios geológicos del terreno efectuados por técnico competente.

c) En los citados Espacios libres No Edificados de Sesué, y de Sos, y con objeto de no dar lugar a un número excesivamente alto de unidades residenciales, la edificabilidad máxima será la de 0,75 m²/m² y el número de viviendas se limita a una unidad por cada 125 m² de parcela.

d) La altura de las edificaciones se limita a PB+2PP, sin aprovechamiento de cubierta, de forma que se eviten las ventanas en los faldones de la misma y las lucanas, que no tienen arraigo alguno en la tipología tradicional del núcleo, y que así fue informado en el Avance del Plan.

e) En el suelo urbano no consolidado del núcleo de Sesué, la aprobación definitiva de las Unidades de Ejecución propuestas a excepción de las números 5, 6 y 7.

f) En Sos se considera como suelo urbano no consolidado los espacios situados en la parte alta del núcleo encima del lavadero y a ambos lados de su torrente de agua y del camino paralelo situado al sur, no estimando que se trate de suelo consolidado, e igual los terrenos situados al norte del núcleo junto a la línea de árboles sita en el acceso, paralela al citado torrente.

g) En el suelo urbano consolidado, en la calificación que se denomina «Residencial en suelo urbano consolidado», se establece para resolver el exceso de edificabilidad en relación con la ocupación y el número de plantas permitido la siguiente determinación, de forma gradual y conforme aumenta el tamaño de las parcelas, descontando la superficie de vial público que pudiera proceder en todos los casos, y no permitiéndose parcelaciones, divisiones o gradaciones sobre lo propuesto si alteran los índices de edificabilidad, todo ello conforme a la siguiente tabla:

Sup. de parcela	Ocupación en porcentaje	Edificabilidad m ² /m ²	Techo máximo edificable.
Hasta 100 m ²	100%	2'50	210m ²
100 >300 m ²	85%	2'10	525m ²
>300 m ²	70%	1,75	—

2º) Se indica al Ayuntamiento que se deberá contar y atender a cuanto se derive de los informes sectoriales definitivos, en las correspondientes materias de su competencia, siguientes:

—De la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Del Instituto Aragonés del Agua.

—De la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

—Respecto a las carreteras que afectan al municipio, del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón (Subdirección de Carreteras) en cuanto a la posible incidencia en la A-139, y en su caso, de la Diputación Provincial de Huesca.

3º) El Ayuntamiento deberá tener en cuenta otras cuestiones generales siguientes:

—La necesidad de contar con Estudio Económico.

—La necesidad de fijar plazos para la urbanización de los diversos sectores en el Suelo Urbano No Consolidado (art. 35 de la LUA) y en el Suelo Urbanizable Delimitado (art. 37 de la LUA).

—Debe calcularse el aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable Delimitado y el de las Unidades de Ejecución,